

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/3430  
A: 18 FEB 92

P.A.	ARCHIVO	W.M.	
C.B.	ARCHIVO	P.V.S.	
M.T.O.	EDEC	J.R.A.	
M.Z.C.			

TALAGANTE 04 FEB 1992

DE : GOBERNADOR PROVINCIAL DE TALAGANTE  
SEÑOR RAFAEL CALDERON AVILA

A : JEFE GABINETE PRESIDENCIAL  
SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Al tenor del documento adjunto del oficio de la referencia, presentado por doña María Alarcón Acosta, quien solicita al señor Presidente, solución para su problema, referido a clausura del Balneario "El Trapiche" de Peñaflor, cúmpleme informar lo siguiente.

Considerando la importancia que actualmente se otorga a la defensa del medio ambiente, mediante medidas del control de contaminación es que, las autoridades de sanidad ambiental han dado una batida, en término genéricos, a todas aquellas actividades en que el elemento hídrico está en altos porcentajes excedidos de los máximos permitidos y que necesariamente pondrá en peligro la salud de la población sea por coliformes fecales, salmonellas y vibrión cólera,

Es así que el Municipio de Peñaflor, propietario del balneario El Trapiche, también fué notificado por el Servicio de Salud del Ambiente, de la prohibición de funcionamiento del mencionado centro recreacional.

En razón de lo anteriormente expuesto el Alcalde Peñaflor, procedió al cierre del Balneario en comento, conforme lo relacionado a ésta por oficio 44/25 del 27 de Enero 1992.

Es cuanto puedo informar, al tenor de lo solicitado.

Saluda Atte. a Ud.,



RAFAEL CALDERON AVILA  
GOBERNADOR

RCA/ALBA/pss.  
03.02.92.

Distribución:

- 1.- Sr. Jefe Gabinete Presidencial
- 2.- Depto. Jurídico Gobernación
- 3.- Archivo

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

DIRECCION DE OBRAS

ORD. Nº 44 / 25

ANT.: Ord. Nº 0037 del 17.01.92  
de esa Gobernación.

MAT.: Informa lo solicitado.

PEÑAFLOR, 27 ENE 1009

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

A : SR. RAFAEL CALDERON AVILA  
GOBERNADOR PROVINCIAL DE TALAGANTE .

Según lo solicitado en el ORD. Nº 0037 del ANT. informo a Ud. lo siguiente :

- 1.- Según ORD. Nº 715/449 del 20/12/91, se ha enviado toda la información que a la fecha se tenía respecto del funcionamiento del Trapiche.
- 2.- Se ha entregado personalmente a la Srta. Abogado de esa Gobernación, todos los decretos y fax enviados por el Servicio de Salud del Ambiente.
- 3.- Que la I. Municipalidad de Peñaflor no ha decretado la clausura de los Balnearios Trapiche, Aguas Claras y El Muelle, sino que atendiendo a las resoluciones emanadas por el Servicio de Salud del Ambiente, ha procedido al cierre del Balneario Municipal estimando conveniente evitar la propagación del Cólera, debido a que estas aguas se encuentran influenciadas por el Rio Mapocho.
- 4.- La I. Municipalidad de Peñaflor y el Servicio de Salud del Ambiente llevan a cabo una tarea conjunta de visitas, análisis de aguas y regularización de balnearios.

En el ORD. enviado a esa Gobernación se hace mención de varios balnearios que se encuentran regularizando su situación de zonas de Pic - Nic y Piscinas.

Además la I. Municipalidad de Peñaflor a otorgado plazos según ORD. 687/375 de fecha 10.11.91 a industrailaes, balnearios y particulares para que regularicen sus situaciones.

Saluda atentamente



*[Signature]*  
SANCHEZ NOGUERA  
ALCALDE

CSN/OPS/GFR/mtm.

DISTRIBUCION :

- Sr. Gobernador Provincial Talagante.
- Archivo D.O.M.
- Archivo Depto. O. Fluviales
- Of. Partes .

REPUBLICA DE CHILE	
GOBERNACION TALAGANTE	
OFICINA DE PARTES	
DIA MES AÑO	
ENTRADA	29 ENE 1992
TRAMITE	0134/116
DESTINO	

*[Signature]*  
PARA LEGAL  
RAFAEL CALDERÓN A.  
GOBERNADOR 29/01/92  
PROVINCIAL  
TALAGANTE

EL TRAPICHE...  
BALNEARIOS  
EL CÓLERA...

PEÑAFLOR



**I. MUNICIPALIDAD  
DE PEÑAFLOR**

**La I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR  
informa que:**

En el marco de la Campaña de Prevención de Cólera en que está empeñado todo el país, y de acuerdo con la disposición resolutive del Servicio de Salud del Ambiente, Región Metropolitana, Ord. N° 8083 del 20 de Noviembre de 1991, que prohíbe el funcionamiento del Balneario Municipal "El Trapiche", se ha dispuesto su clausura indefinida, prohibiéndose el acceso de público al recinto, por contaminación de las aguas de este Balneario.

En consecuencia, todas las organizaciones comunitarias, instituciones y servicios de transporte que tengan proyectado realizar actividades en este recinto, deberán tomar conocimiento de la prohibición señalada.

EL ALCALDE

PEÑAFLOR, 8 de diciembre de 1991

Dgo. 8-12-91

3º Tercero.

Dgo. 22-12-91  
LAS ÚLTIMAS NOTICIAS

**ABREN BALNEARIO.** - Ayer al mediodía fue dejada sin efecto una resolución municipal, basada en un informe del Servicio de Salud Ambiental, que ordenaba clausurar el balneario de Peñaflores "El Trapiche". La contraorden, dada por un miembro del Consejo de Desarrollo Comunal (Codeco), Jorge Taun Rodríguez, impidió que la fuerza pública desalojara a varias decenas de comerciantes que trabajan desde hace años en ese recinto. Taun Rodríguez dijo que "el desalojo del cual se habló no era tal y este balneario puede seguir funcionando". Agregó que en cuanto a los letreros de prohibición que hay en las vías de acceso, "responden a una exageración de la autoridad comunal, ya que en sus aguas nunca nadie se ha contaminado con el cólera, que es lo que indican los carteles".

MONUMENTO NACIONAL

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
DE LA REGION METROPOLITANA  
DIRECCION

Carlos Gomez

FAX N°

SANTIAGO, 8 de Enero 1992.

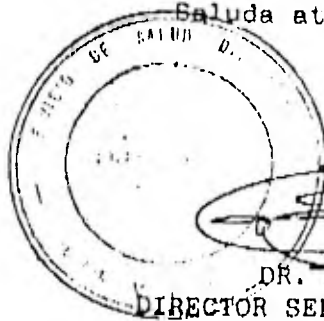
DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A : SR. LUIS PARETO GONZALEZ  
INTENDENTE REGION METROPOLITANA

Ruego a Ud., si lo tiene a bien, disponer el uso de la fuerza pública para hacer cumplir Resolución que prohíbe el funcionamiento del Centro Recreacional "El Trapiche" en la comuna de Peñaflor, dado el alto riesgo epidemiológico que representa para la salud de las personas el baño con aguas altamente contaminadas.

Se adjunta fotocopia de dicha Resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. DANIEL CORREA SUAREZ  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

C/c. Sr. Gral. Oscar Tapia  
Jefe Zona Metropolitana de Carabineros  
✓ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Peñaflor.

RECIBIDO 09 1992

2372 - 30.DIC.1983

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
ASESORIA JURIDICA

Nº

Nº 2406

26.12.83

EXP. 1801-63-8.8.  
DBF/MLF/miv

SANTIAGO,

VISTOS:

Que el día 15 de noviembre de 1983 funcionarios del Servicio Salud del Ambiente se constituyeron en visita inspectiva en el Recinto Municipal de El Trapiche, ubicado en Camino a El Trapiche S/N, Peñaflor, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, ubicada en Salasceda 1215, Peñaflor, representada por D. Luis Navarro Cabeña.

Que en dicha visita se comprobó, según consta en acta

de fs. El recinto de El Trapiche, compuesto por un área de pic-nic y una zona de baños públicos con uso de aguas de riego contaminadas, canalizadas en unos cien metros. Estas aguas, en gran cantidad, se vacían posteriormente al río Mapocho; en el momento de la inspección este recinto está abierto al público hay unos 15 a 20 niños bañándose en estas aguas sucias; los locales comerciales en total tienen sus desagües de servicios higiénicos hacia este curso de agua de riego, aguas abajo de la zona de baño.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el Código Sanitario.

Que la parte afectada debidamente citada formaló descargos.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 92 y 165 del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley Nº 2763, de 1979 y la Ley Nº 18.122/82, dicto la siguiente:

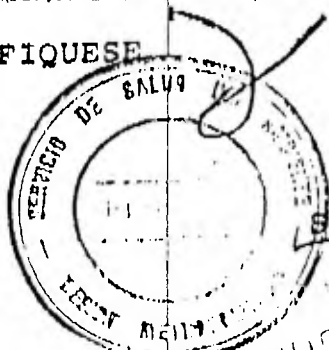
R E S O L U C I O N

APLICASE A LA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR, rep. por D. Luis Navarro C. una multa de \$ 5.000 (cinco mil pesos) cuyo pago deberá efectuarse en la Oficina de recaudación, ubicada en Independencia Nº 56, 2º pabellón, 1º piso, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de arresto, si así no lo hiciere.

APERCIBESE al infractor con el doble de la multa y demás sanciones en caso de reincidencia.

PROHIBESE el funcionamiento del Recinto Municipal El Trapiche.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE



DR. MARIO MUÑOZ VILLEGAS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA

RECIBIDO 31.12.1983

- Distribución:
- Jurídica
  - Infractor
  - P. B. Dúoico
  - Partes.

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
Departamento Jurídico  
MLF/mcm. 6-1-92

FAX N° 4

ANT.: Ord. n°325/91, de Abogado Jefe (S) de este Servicio de Salud; Resolución N° 2372/83 y Resoluciones N°s.13982 y 13983, todas de este Servicio de Salud.

MAT.: Reitera y solicita colaboración.

SANTIAGO,

6.01.92

DE: ABOGADO JEFE (S)  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE

A: SR. CARLOS SANCHEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD PEÑAFLO

Me permito reiterar a Ud. el cabal y estricto cumplimiento de la Resolución N°2372 de 30 de diciembre de 1983, de este Servicio de Salud, que prohíbe el funcionamiento del Balneario El Trapiche; el Ord. N°325 de 23 de diciembre de 1991, del suscrito, en que además de lo anterior, señala que las aguas de dicho Centro Recreacional ha sobrepasado la Norma Chilena de Aguas (N°1333/77), y que por tanto, el curso de las mencionadas aguas no están aptas, tanto para el baño, como para ningún otro uso. En ese mismo Ordinario, rogábamos a Ud., adoptar las medidas pertinentes (cierres, carteles, etc.) para no permitir el uso del curso de aguas y de la zona de Pic Nic; y por último, adjuntamos a Ud. nuevamente, fotocopias de las Resoluciones N°13982 y 13983, ambas de fecha 19 de diciembre de 1991, de este Servicio de Salud, que declaraban inaptas para el baño y otros usos el agua de los Centros Recreacionales en ellas indicadas.

Igualmente sugerimos al Sr. Alcalde, que las infracciones a las normas sanitarias ya indicadas más arriba, sean notificadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Saluda atte. a Ud.,.



*Marcelo Lepe*  
MARCELO LEPE FERNANDEZ  
ABOGADO JEFE (S)

Distribución:

- Sr. Alcalde Peñaflo
- Depto. Jurídico
- Archivo Dirección

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

ORD. n° 329

Departamento Jurídico  
MLF/mom. 23-12-91

ANT.: Publicación aparecida en Diario  
Las Ultimas Noticias, día 22 de  
diciembre de 1991.

MAT.: Apertura El Trapiche.

SANTIAGO, 23 DIC 1991

DE: ABOGADO JEFE (S)  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE

A: SR. CARLOS SANCHEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD PEÑAFLO

En relación a noticia aparecida en el Diario Las Ultimas Noticias, de fecha 22 de diciembre de 1991, en que se refiere que "se abrió el Balneario "El Trapiche", le reitero a Ud., tal como se lo manifesté telefónicamente, que la Resolución N°2372, de 30 de diciembre de 1983, de este Servicio de Salud, que prohíbe el funcionamiento de dicho Centro Recreacional, sigue vigente. Aún más, en esas aguas, de acuerdo a muestra reciente, indica que ha sobrepasado la Norma Chilena de Aguas (N°1833/77), por tanto, el curso de esas aguas no están aptas, tanto para el baño, como para ningún otro uso.

Ruego a Ud., tomar las medidas pertinentes (cierres, carteles, etc.) para no permitir el uso del curso de agua y de la zona de Pío Nic.

Saluda atte. a Ud.,

MARCELO LEPE FERNANDEZ  
ABOGADO JEFE (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

Distribución:  
- Sr. Alcalde Peñaflor  
- Depto. Jurídico  
- Partes y Archivo

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR  
DIRECCION DE OBRAS  
Unidad Ordenamiento Ambiental

ORD. Nº 705 / 439 /

ANT.: Ord. Nº 362 del 20.09.91 .-  
Del Director Regional Metro-  
politana CONAF .-

MAT.: Forestación Comunal .

PEÑAFLOR, 16 DIC 1991

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

A : SR. FERNANDO MALDONADO P.  
DIRECTOR REGION METROPOLITANA  
CONAF

La I. Municipalidad de Peñaflor a través de la Unidad de Ordenamiento Ambiental ha estimado oportuno complementar lo indicado en el ANT.; atendiendo a lo siguiente :

- 1.- Que en nuestra Comuna se hace necesario contar con proyectos intensivos de reforestación, debido al aumento poblacional que se ha desarrollado en los últimos años .  
Esta situación ha dejado grandes extensiones destinadas a Areas Verdes, las que por diversas razones no se han implementado ;
- 2.- Que en nuestra Comuna existe un lugar denominado "TRAPICHE", con una superficie de 18 hectáreas aprox. de propiedad Municipal, en donde existe gran cantidad de agua vertiente y terrenos ribereños al Rio Mapocho que recuperar.  
En conversación sostenida con personal del Depto. Técnico de CONAF, en dicho recinto, se planteó cambiar el destino para crear viveros y reforestar con especies apropiadas de tal manera de conformar un "Parque Forestal".-
- 3.- Que realizados los estudios correspondientes y atendiendo a que este lugar no será usado como Balneario, pues no cuenta con la autorización sanitaria se ha estimado oportuno ofrecer a la Corporación Nacional Forestal, mediante un comodato para que realice tal proyecto.  
En faenas preliminares se ha cercado todo el recinto, a la espera de la aprobación de dicho convenio .

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS SANCHEZ NOGUERA  
ALCALDE

CSN/CGS/GFR/mtm.

DISTRIBUCION :

- Sr. Director Región Metropolitana CONAF
- Sr. Luis Duchens - Depto. Técnico CONAF
- Of. Partes
- Archivo Unidad Ordenamiento Ambiental .



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
SANEAMIENTO BASICO

ORD. : N° 20 NOV. 91- 8083

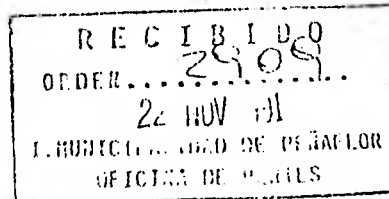
ANT. : Su Ord. N° 614/361/91

MAT. : Informa al respecto.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

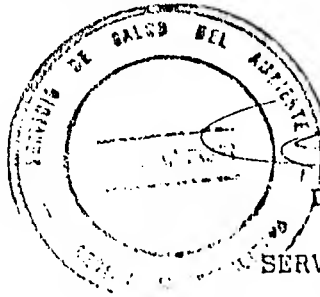
A : SR. CARLOS SANCHEZ NOGUERA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES



En respuesta a su Ord. del Antecedente, por la que nos pide un pronunciamiento sobre el funcionamiento de Balnearios y zonas de Pic-Nic de la comuna de Peñaflores, teniendo presente el Dcto. N° 306, de 02/05/91, que complementa el Dcto. N° 256/91, este Servicio de Salud informa a Ud. lo siguiente :

1. Hemos recibido del Instituto de Salud Pública resultados de las muestras tomadas en los cursos de aguas superficiales que atraviesan zonas de recreación públicas, y que son usadas para baños, resultando todas ellas por sobre la norma NCH N° 1333-77, ratificando valores negativos de las muestras tomadas anteriormente, no obstante se realizará un nuevo muestreo que de confirmar los resultados anteriores dará lugar a la resolución de prohibición de funcionamiento de esos lugares.
2. Con respecto a El Trapiche, existe la Resolución N° 2372, de 30/12/83, dictada por este Servicio de Salud, de su conocimiento, que PROHIBE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE RECINTO PUBLICO MUNICIPAL, Resolución plenamente vigente, y por lo tanto esa Municipalidad debe, desde ya, hacer uso de ella cerrando definitivamente el acceso de público a este Balneario y colocando letreros que informen al público sobre esta determinación.
3. Solicitamos, además, la colaboración de ese Municipio, para detectar nuevas zonas de baños públicos en cursos de aguas, con el fin de aplicarles también las disposiciones extraordinarias, para evitar la propagación del cólera, contempladas en el Dcto. N° 306/91.-

Saluda atentamente a Ud.,



~~DR. DANIEL CORREA SUAREZ~~

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

JSA/emd

distribución :

1 Sr. Alcalde

1 Prog. S. Básico

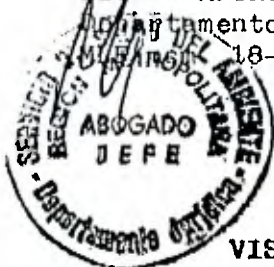
1 Of. de Partes

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
Departamento Jurídico  
SANTIAGO, 18-12-91

Nº

19 DIC. 91-713982

SANTIAGO,

**VISTOS:**

Estos antecedentes; las visitas inspectivas de fechas 10 de octubre y 21 de noviembre de 1991, respectivamente, realizadas por personal de este Servicio, en las cuales se tomaron muestras bacteriológicas de cursos de agua en Centro Recreacional -Pic Nic- "AGUAS CLARAS" (brazo derecho y brazo izquierdo), ubicado en Manuel Rodríguez Nº256, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D.EDUARDO ESCUDERO HERSMAN; los protocolos de análisis de examen bacteriológico N°s. A-12026-Rol 262, A-12026-Rol 263, 351 y 352 del Instituto de Salud Pública de Chile, los cuales resultaron no conformes con la Norma Chilena N°1333/77; considerando la Campaña de prevención del cólera, en que está empeñado este Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana; teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario; D.S.N°256/91, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el D.L. N°2763/79; la Ley N°18.122 y su Reglamento Orgánico, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

1°.- **DECLARASE NO APTA** para el baño las aguas del curso ubicado en Centro Recreacional -Pic Nic- "AGUAS CLARAS" (brazo derecho y brazo izquierdo), ubicado en Manuel Rodríguez Nº256, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D.EDUARDO ESCUDERO HERSMAN y dado en arrendamiento a D.JORGE TAUN RODRIGUEZ.

2°.- **EL REPRESENTANTE, Arrendatario y/o Administrador** del Centro Recreacional, se hará responsable de arbitrar las medidas necesarias para impedir que estas aguas sean utilizadas para el baño por las personas que concurran a dicho Centro Recreacional, situación que será controlada por personal de este Servicio de Salud.

3°.- **REMITASE** copia de la presente Resolución al Programa de Saneamiento Básico, con el objeto de fiscalizar su cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.-



*Ricardo San Martín Correa*  
RICARDO SAN MARTIN-CORREA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- AFECTADO
- Depto. Jurídico
- Programa Saneamiento Básico
- Partes y Archivo
- Depto. Técnico
- c.c. I. Municipalidad Peñaflor

*E. Vargas*  
ELIZABETH VARGAS SOTO  
MINISTRO DE FE

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
Departamento Jurídico  
18-12-91

Nº

19 DIC. 91-013983



SANTIAGO,

**VISTOS:**

Estos antecedentes; las visitas inspectivas de fechas 10 de octubre y 21 de noviembre de 1991, respectivamente, realizadas por personal de este Servicio, en las cuales tomaron muestras bacteriológicas de cursos de agua en Centro Recreacional Pic Nic "EL MUELLE" (incluido el canal costado), ubicado en El Muelle Nº146, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D.FLORENTINA ORTUZAR VELASQUEZ y representado por ella misma; los protocolos de análisis de examen bacteriológicos N°s.264, 266, 355 y 356 del Instituto de Salud Pública de Chile, los cuales resultaron no conformes con la Norma Chilena N°1333/77; considerando la Campaña en que está empeñada este Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana en prevención del cólera; teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario; D.S. N°256/77, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el D.L.N°2763/79; Ley N°18.122 y su Reglamento Orgánico, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1°.- **DECLARASE NO APTA** para el baño las aguas del curso ubicado en Centro Recreacional Pic Nic "EL MUELLE" (incluido el canal costado), ubicado en El Muelle Nº146, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de propiedad de D. FLORENTINA ORTUZAR VELASQUEZ.

2°.- **EL REPRESENTANTE, Arrendatario y/o Administrador** del Centro Recreacional se hará responsable de arbitrar las medidas necesarias, para impedir que esta aguas sean utilizadas para el baño por las personas que concurren a dicho centro recreacional, situación que será controlada por personal de este Servicio de Salud.

3°.- **REMITASE copia de la presente Resolución** al Programa de Saneamiento Básico, con el objeto de fiscalizar su cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.-



*Ricardo San Martín Correa*  
RICARDO SAN MARTIN CORREA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

**Distribución:**

- AFECTADO
- Depto. Jurídico
- Prog. Saneamiento Básico
- Partes y Archivo
- Depto. Técnico
- c.c. I. Municipalidad Peñaflor.

*E. Vargas*  
ELIZABETH VARGAS  
MINISTRO DE FE

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA  
PROG. CONTROL ALIMENTOS  
N° 30025

ORD.: -4 DIC.91- 8528

ANT.: Ord. N° 176, de fecha 06/11/1991. del  
Dpto. de Salud Ilústre Municipalidad  
de Peñaflor. (Ingreso S.S.M.A.30025.

MAT.: Da respuesta.

SANTIAGO, Diciembre de 1991.

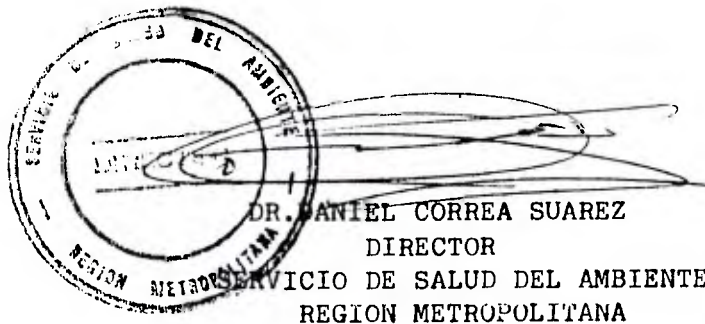
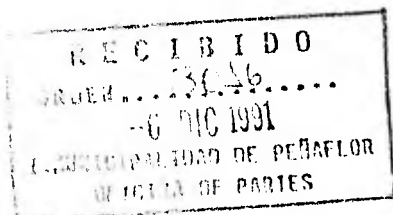
DE. DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

A.: SR. ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR.

En atención a Ord.de Antecedentes del Dpto. de Salud de esa Ilústre Municipalidad, que dice relación con funcionamiento de Restaurantes ubicados en el Balneario " El Trapiche ", informo a Ud. lo siguiente:

1. Con fecha 07/11/91, personal técnico de este Servicio concurrió al lugar indicado, en compañía de funcionarios de esa Ilústre Municipalidad.
2. Se inspeccionaron tres locales correspondientes a los restaurantes " La posada ", de propiedad de Don Roberto Villegas Valenzuela, " Mirasol " de Sra. Mariana Díaz Cardenas y " La Cabaña " de Sra. María Alvear Acosta.
3. Todos los locales anteriormente descritos funcionaban con deficiencias Sanitarias, motivo por el cual se iniciaron los Sumarios correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.



GGM/VSG/mva.  
Distribución:  
SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR.  
- Prog.Control Alimentos  
- Of.de Partes  
- Archivos.